Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en El Arenal.

Prof. Alejandro Ocampo Aldana, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de, El Arenal Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 41fracción I, 42, 44 y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los Habitantes del Municipio hago saber:

Que en sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Gobierno municipal de El Arenal Jalisco, celebrada el día 21 veintiuno de junio del año 2013 dos mil trece, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente Reglamento:

TÍTULO I

disposiciones generales.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1°. El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres en El Arenal, Jalisco, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2°. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres en El Arenal, Jalisco, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye la instancia del Municipio de El Arenal, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

Artículo 3°. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 4°. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. INSTITUTO: El Instituto Municipal de las Mujeres en El Arenal, Jalisco.

II. JUNTA DE GOBIERNO: Órgano de Gobierno del Instituto.

III. CONSEJO CONSULTIVO: Órgano de consulta y opinión.

IV. DIRECCIÓN: El Director del Instituto.

Cuando en este reglamento se use el género masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

TÍTULO II

Del Instituto.

CAPÍTULO I

De los objetivos del Instituto.

Artículo 5°. El Instituto tendrá como objetivos generales:

I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.

II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.

III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.

IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Instituto.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género.

II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.

III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva.

IV. Administrar el fondo financiero de apoyo a la participación social de la mujer.

V. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.

VI. Integrar un Centro de Información y Registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.

VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información.

VIII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad y género.

IX. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

TÍTULO III

De los Órganos de Gobierno.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. La Junta de Gobierno.

II. La Dirección General.

CAPÍTULO I

De la Junta de Gobierno.

Artículo 8°. Para el cumplimiento de sus fines la Junta de Gobierno, tendrá la siguiente composición:

I. El Presidente Municipal o su representante, quien será el Presidente de la Junta de Gobierno.

II. Los titulares de las Comisiones Edilicias de Equidad y Género y/o Asistencia Social.

III. Un Secretario de la Junta de Gobierno que será el Director del Instituto.

IV. Serán miembros propietarios los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales:

a) Dirección de Servicios Médicos Municipales.

b) Dirección de Promoción Económica.

c) Dirección de Desarrollo Humano.

d) Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento.

e) Coordinación de Educación.

f) Coordinación de Comunicación Social.

g) Coordinación de Participación Social.

Por cada propietario habrá un suplente. Los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario quién sólo contará con voz. El cargo de Consejero representante de la Junta de Gobierno es honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 9°. Son funciones de la Junta de Gobierno del Instituto:

I. Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste.

II. Conocer del informe anual que rinda la Directora General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto.

III. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana.

IV. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto.

V. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.

VI. Aprobar su reglamento interno, así como sus modificaciones.

VII. Constituir comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones en el reglamento interno.

VIII. Aprobar anualmente el calendario de sesiones.

IX. Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo al presupuesto que le apruebe el Ayuntamiento, normándolas en su reglamento interno.

X. Invitar a participar en las reuniones de la Junta a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instituto, y

XI. Las demás que establezcan en el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 10°. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez cada trimestre previa convocatoria de la Dirección, así como cuantas otras veces sea pertinente, a instancia de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 11°. La Junta de Gobierno o la Directora, podrán invitar a integrarse a las actividades del Órgano de Gobierno del Instituto a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, en cuyo caso, de aceptar, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 12°. Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

I. Representar a la Junta de Gobierno.

II. Convocar, por conducto del Director del Instituto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca.

IV. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de las comisiones específicas que se creen.

V. Las demás que le confieran este reglamento y el reglamento interno.

Artículo 13°. Son funciones del Secretario de la Junta de Gobierno:

I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir.

II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.

III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si la Junta puede sesionar válidamente.

IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

V. Dar lectura al acta de la sesión anterior.

VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno.

VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas.

VIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario de la Junta de Gobierno.

Artículo 14°. El quórum requerido para la validez de las sesiones de la Junta de gobierno será de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Artículo 15°. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quienes darán fe.

CAPÍTULO II

Del Consejo Consultivo.

Artículo 16°. El Consejo Consultivo es el órgano de consulta que tiene por objeto realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados por la Junta, mismas que pueden contribuir a la toma de decisiones del Órgano del Gobierno del Instituto.

Artículo 17°. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente

II. Un Secretario, sin derecho a voto, que será designado por la Junta de Gobierno.

III. Once consejeros.

Artículo 18°. Cinco consejeros representarán las Agencias y Delegaciones Municipales que conforman el Municipio y los seis restantes representarán cada una de las coordinaciones temáticas y los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 19°. El Director, con la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto, emitirá una convocatoria pública para la selección de los integrantes de dicho Consejo. Serán propuestos por organizaciones representativas de la defensa de los derechos de las mujeres, así como de instituciones académicas. La convocatoria deberá publicarse dentro de los noventa días naturales de instalada la Junta de Gobierno; esta última tendrá quince días naturales para hacer las designaciones, conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria.

Artículo 20°. Las asociaciones deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. Que sean asociaciones legalmente constituidas.

II. Que sus objetos sean el desarrollo de actividades en defensa y promoción de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.

III. Que sean sin fines de lucro.

Artículo 21°. El Consejo Consultivo se reunirá al menos una vez cada semestre, posterior a la reunión de la Junta de Gobierno, así como cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa del Presidente o de la mayoría de los Consejeros.

Artículo 22°. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes obligaciones:

I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto.

II. Nombrar, de entre sus integrantes, a un Presidente.

III. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres.

IV. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes.

V. Participar, previo acuerdo con la Dirección, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto.

VI. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres.

VII. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto; y

VIII. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite la Dirección o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III

De la Dirección.

Artículo 23°. La Directora será la representante legal del Instituto, será nombrada por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato.

Artículo 24°. Para ser designada Directora del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de veinticinco años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. No tener ningún cargo político partidista al ser designada.

IV. Tener probada capacidad y honorabilidad.

V. Haber realizado trabajo en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.

VI. No tener antecedentes penales.

Artículo 25°. La Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejecutar, implantar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y atender las recomendaciones de los órganos de control interno, así como las observadas por las distintas instancias externas.

II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta del reglamento interno, así como sus modificaciones.

III. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazos y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación.

IV. Nombrar al personal del Instituto y someter a la Junta de Gobierno, la aprobación de los dos niveles inmediatos inferiores que se requieran.

V. Proponer ante la Junta de Gobierno la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a la aprobación de la Junta de Gobierno.

VI. Someter el informe anual de labores del Instituto a la Junta de Gobierno para su aprobación y publicación.

VII. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.

VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.

IX. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

X. Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior.

XI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto.

XII. Presentar oportunamente al Ayuntamiento y a Hacienda Municipal, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta de Gobierno.

XIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

XIV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

XV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.

XVI. Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, sus reglamentos, el presente Reglamento Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO IV

Del Patrimonio.

Artículo 26°. El Instituto contará con patrimonio propio y estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título.

II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen los fondos federal, estatal y municipal así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos.

III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas.

Artículo 27°. Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a las previsiones necesarias para sufragar los gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 28°. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal; deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 29°. El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

TÍTULO V

Del Órgano de Control y Vigilancia.

Artículo 30°. El Instituto debe contar con un órgano de control y vigilancia. Este órgano de control y vigilancia del Instituto está integrado por un auditor propietario y un suplente, designados y dependientes de la Contraloría Municipal y/o la Dirección de Planeación Evaluación y Seguimiento, según determine el Presidente de la Junta de Gobierno, quienes deberán realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal y/o la Dirección de Planeación Evaluación y Seguimiento les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

El Instituto debe proporcionar al auditor los elementos e información que requiera para la atención de los asuntos a su cargo; asimismo los empleados del Instituto están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 31°. Son facultades y obligaciones del auditor, las siguientes:

I. Solicitar a la Directora General todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;

II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno un informe de sus actividades;

III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;

IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes tratar;

V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea citado a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz pero no a voto;

VI. Informar al Ayuntamiento en cualquier tiempo de las operaciones del Instituto; y

VII. Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Director Contraloría Municipal y/o la Dirección de Planeación Evaluación y Seguimiento, la Junta de Gobierno del Instituto o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículos Transitorios.

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero. La Junta de Gobierno, así como el Consejo Consultivo deberán integrarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles a la entrada en vigor del presente reglamento.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para que firmen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente acuerdo.